

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2024 y TESLP/JDC/21/2024. INTERPUESTO POR LAS C.C. DELIA LÓPEZ RUIZ y EDITH PÉREZ CRUZ EN CONTRA DE:** "CEEPAC, del Consejo estatal electoral y de participación ciudadana de San Luis Potosí -en lo sucesivo: "CEEPAC", contenida en el Oficio No. CEEPAC/SE/709/2024, suscrito por el C. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del mencionado organismo electoral y con el carácter de autoridad responsable ordenadora. II. La determinación adoptada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y contenido en el Oficio s/n, de fecha 18 de marzo del 2024, firmado por el C. Jorge Acuña del Castillo, Secretario de Acción electoral del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, en su calidad de autoridad responsable ejecutora" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S. L. P., a 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

**Acuerdo plenario que declara cumplida la sentencia pronunciada en este juicio porque:** a) el PRI solicitó al CEEPAC la sustitución de la candidatura para la diputación local por el principio de mayoría relativa, mediante la modalidad de coalición, por el Distrito Electoral XIII, proponiendo para su registro a la actora Edith Pérez Cruz; y b) La Comisión Distrital Electoral 13 del CEEPAC al emitir el Dictamen de Registro correspondiente, declaró procedente el registro de fórmula encabezada por la actora.

#### **1. ANTECEDENTES RELEVANTES.**

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

**1.1 Sentencia.** El 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, este Tribunal Electoral determinó lo siguiente:

#### **"5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

Por lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, este Tribunal Pleno determina:

**a. Se sobresee en el juicio TESLP/JDC/20/2024 debido al desistimiento de la demanda de la promovente Delia López Ruiz;**

**b. Se revocan parcialmente los actos impugnados, por cuanto hace a los requerimientos contenidos en los oficios CEEPAC/SE/709/2024, CEEPAC/SE/769/2024 y CEEPAC/SE/807/2024, por los que se señaló al PRI que, para garantizar el principio de paridad en el tercer bloque de competitividad, debía sustituir a la candidata mujer propuesta para el Distrito XIII, por un candidato hombre;**

**c. Se Vincula al PRI para que, dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, solicite al OPLE la sustitución del candidato Héctor Hugo Cuevas González, proponiendo en su lugar a la actora Edith Pérez Cruz, como candidata propietaria para la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, mediante la modalidad de Coalición, por el Distrito Electoral Uninominal XIII del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P.; y,**

**d. Se Vincula al Consejo General del CEEPAC y a la Comisión Distrital Electoral número XIII para que, con plenitud de atribuciones, analicen la propuesta de sustitución que presente el PRI en cumplimiento de esta sentencia, y realicen el pronunciamiento sobre su procedencia que en Derecho corresponda.**

Debiendo informar lo anterior a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

**1.2 Informe de cumplimiento.** El 22 veintidós de abril el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana informó las acciones realizadas por dicha autoridad para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio, remitiendo al efecto copia certificada del escrito de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, por el que sustituyó la postulación del C. Héctor Hugo Cuevas González, como candidato propietario para la diputación local por el principio de mayoría relativa, mediante

<sup>1</sup> En adelante, las fechas que se señalen en la presente resolución corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

la modalidad de Coalición, por el Distrito Electoral uninominal XIII del Estado, con Cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., proponiendo en su lugar a la C. Edith Pérez Cruz y como suplente a la C. Dominga Hernández Pérez, en términos de la solicitud originalmente presentada el día 07 de marzo del año en curso.

Así como del Dictamen de registro de fórmula de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral local 13 con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por San Luis" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

**1.3 Vista a la actora.** El 23 veintitrés de abril se ordenó dar vista a la actora Edith Pérez Cruz por el término de 03 tres días con las constancias de cumplimiento remitidas por la autoridad responsable, a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; sin que transcurrido dicho término haya realizado manifestación alguna.

**1.4 Convocatoria y sesión pública.** En su oportunidad, se formuló el proyecto correspondiente y una vez que fue circulado entre cada una de las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado integrantes de este Tribunal, se citó formalmente a las partes para la sesión pública, a celebrarse a las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de abril del año en curso, en la que se aprobó la presente resolución.

## **2. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 6° fracción IV, 7° fracción II, 39, 74, y 79 de la Ley de Justicia Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

## **3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si el Consejo Estatal Electoral dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 12 doce de abril dictada por este órgano jurisdiccional dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, se tomará en cuenta los efectos de la ejecutoria, así como los actos que la autoridad responsable realizó, orientados a acatar el fallo.

Establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo tuvo por efecto, entre otros:

**1. Vincular al Partido Revolucionario Institucional** para que, dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, **solicitará al OPLE la sustitución del candidato Héctor Hugo Cuevas González, proponiendo en su lugar a la actora Edith Pérez Cruz, como candidata propietaria para la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, mediante la modalidad de Coalición, por el Distrito Electoral Uninominal XIII del Estado de San Luis Potosí, con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P.; y,**

**2. Vincular al Consejo General del CEEPAC y a la Comisión Distrital Electoral número XIII** para que, con plenitud de atribuciones, analizaran la propuesta de sustitución indicada en el punto precedente, y **realizaran el pronunciamiento sobre su procedencia que en Derecho corresponda; e,**

**3. Informar dicha determinación** a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En cumplimiento a lo anterior, el 12 doce de abril, la ciudadana Ma. Sara Rocha Medina, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicitó por escrito al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **la sustitución de la postulación del ciudadano Héctor Hugo Cuevas González, como candidato propietario para la diputación local por el principio de mayoría relativa, mediante la modalidad de Coalición, por el Distrito Electoral uninominal XIII del Estado, con Cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., proponiendo en su lugar a la C. Edith Pérez Cruz, y como suplente, a la C. Dominga Hernández Pérez, en términos de la solicitud originalmente presentada el 07 siete de marzo del año en curso.**

Derivado de dicha petición, el 19 diecinueve de abril, la Comisión Distrital Electoral 13 con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., emitió el Dictamen de Registro de Fórmula de Candidaturas a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 13, con cabecera en Ciudad Valles,

S.L.P., postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En dicho dictamen, la **Comisión Distrital declaró procedente el registro de fórmula** de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa, propuesta, quedando como sigue:

<b>Fórmula de Diputación de Mayoría Relativa</b>	
Candidatura	Nombre de la persona candidata
<b><u>Diputación de Mayoría Relativa Propietaria</u></b>	<b><u>Edith Pérez Cruz</u></b>
Diputación de Mayoría Relativa Suplente	Dominga Hernández Pérez

Lo cual se informó a este órgano jurisdiccional el 22 veintidós de abril, mediante oficio CEEPC/SE/1524/2024, acompañando al efecto copia certificada tanto del escrito de sustitución como del dictamen de registro antes mencionados, que corren agregado en el expediente original del folio 364 al 365, y del 366 al 380, respectivamente.

Documentos a los que se les confiere pleno valor probatorio acorde a lo dispuesto en los artículos 80 fracción II, inciso r), de la Ley Electoral del Estado; en relación con el 18 fracción I, 19 fracción I, inciso c); y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de haber sido expedidos por una entidad electoral en ejercicio de sus funciones.

En tal virtud de circunstancias, este órgano jurisdiccional estima cumplida formalmente la sentencia que se analiza en su totalidad, puesto que tanto el partido político, como las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia hicieron lo que se ordenó en ésta para restituir a la actora en el goce de su derecho político-electoral a ser votada.

Acciones que tuvieron como efecto material la sustitución y registro de la actora Edith Pérez Cruz como candidata a la Diputación de Mayoría Relativa Propietaria, propuesta por la Coalición "Fuerza y Corazón Por San Luis", para el Distrito Local Electoral 13, con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro; colmándose su pretensión en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara cumplida la sentencia, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la actora Edith Pérez Cruz en el domicilio autorizado en autos; por oficio a la autoridad responsable, adjuntando copia certificada de la presente resolución; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 26 fracción IV, 27, y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

**A S Í,** por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto, y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz. Doy fe"

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.